070

CONTRATO Nº DE 2023

SUMINISTRO DE MATERIAL MERCHANDISING CON PUBLICIDAD DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA ENTIDAD.

DINÁMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y DINÁMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S, sociedad comercial, identificada con NIT901031332-1, representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS JARAMILLO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.261.219, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones, es la encargada de velar por los ingresos de la compañía, en este sentido es la responsable de la realización de actividades encaminadas al crecimiento de las ventas, publicidad institucional en medios masivos y reconocimiento de nuestros productos como líderes en el sector. 2) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones propende por el desarrollo de actividades dirigidas al cumplimiento del presupuesto de las ventas, al reconocimiento de la Lotería de Medellín como líder en el sector, a promover la cultura de la legalidad, no solo en los jugadores de apuestas, sino en todas las modalidades de juegos de suerte y azar que se realizan en el país, a posicionar la Lotería entre los públicos de interés como una lotería confiable y transparente y apoyar actividades encaminadas al mantenimiento de las ventas. Para alcanzar estos objetivos, la Subgerencia considera importante realizar actividades tales como: Compra de artículos publicitarios donde estos resultan primordiales para desarrollo las actividades de fidelización con clientes y red de ventas, generando a través de ellos voz a voz entre su círculo de amigos y familiares, asimismo, son especialmente efectivos en los eventos y activaciones de marca que desarrolla la entidad como estrategia para atraer la atención hacia las campañas y actividades de mercadeo. 3) Que el presente contrato es fruto del proceso contractual IP-08-2023, el cual fue aprobado en el Comité de Contratación 19 del 23 de mayo de 2023 y dio su apertura mediante la Resolución 133 del 9 de junio de 2023 y se adjudicó mediante la resolución 174 del 12 de julio de 2023. 4) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. 5) El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. 8) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Suministro de material merchandising con publicidad de la Lotería de Medellín para atender las actividades comerciales de la Entidad. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá tener la capacidad de entregar el material solicitado por Lotería de Medellín.

1. Especificaciones Técnicas

Material	Especiaciones	Cantidad

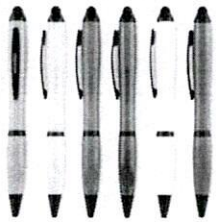	Bolígrafo plástico con stylus. Clip metálico. Medidas: 13.5 cm Marca: 4 cm / Tampografía	5.000
	Llavero portacelular en PVC. Se sugiere uso con móviles de hasta 6.5 pulgadas. Medidas: 8 cm x 4.5 cm x 5.5 cm .	3.000
	Bolsa en cambrel con fuelle. Medidas: 42.5 cm x 36.5 cm x 10.5 cm fuelle	3.000
	Paraguas President 30" Poliéster pongee 190T. Semiautomático, herraje en fibra de vidrio reforzado. 8 Cascos y sistema antibrisa. Interior plateado. Mango en espuma Medidas: 30" Cobertura: 128 cm. Casco:48cm ancho. Largo total: 100cm	500
	Poncho PVC con estuche Capa impermeable en PVC, calibre 2 mm. Empaque estuche. Medidas: Estuche: 22 cm x 18 cm. Capa: 122 cm x 195 cm (abierto). Marca: 12 cm / Screen en el estuche.	2.000

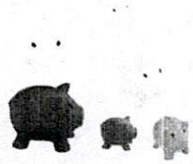	Alcancía con forma de cerdo en colores vibrantes. Con tapón en la parte inferior para vaciar la alcancía.	2.000
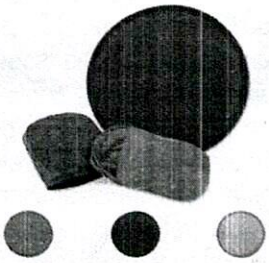	Abanico Plegable / Frisbee Flexible Abanico plegable en lona poliéster con funda para guardar. Funciona como frisbee. Medidas: 25 cm diámetro Marca: 15 cm / Screen	5.000
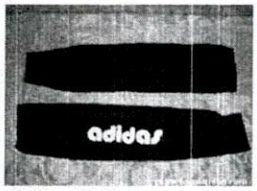	Manga publicitaria para conductor + estampado Material: Poliéster – algodón Medidas: Largo 41cms x ancho 16 cms	2.000
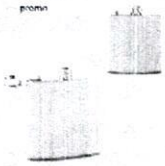	Mini Licorera En acero inoxidable con partes en bambú. Empaque caja individual. Medidas: 9.5 cm x 9.5 cm x 2 cm.	500

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la Lotería de Medellín a prestar los siguientes servicios: A. Ceñirse al cumplimiento de la ordenación hecha desde la Subgerencia Comercial y de Operaciones. B. Cumplir con los tiempos de entrega del material. C. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir durante la ejecución del objeto contractual. D. El contratista se hace responsable de la calidad de la impresión de las piezas contratadas y solicitadas y deberá reemplazar las que resulten defectuosas. E. Garantizar la entrega oportuna y la calidad de los trabajos. F. Abstenerse de producir y facturar los bienes y servicios que sea requeridos u ordenados por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. G. Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos,

fiscales vigentes y requisitos de Ley. H. Cumplir con la Obligación de la Afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: A. Suministrar diseños y artes para la impresión del material solicitado. B. Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna. C. Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($142.800.000) IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. PARÁGRAFO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato la Lotería de Medellín ha constituido la disponibilidad presupuestal No 293 del 16/05/2023, con cargo al rubro presupuestal 1.5.10.06.2.1.2.02.01.003.01.037 de la actual vigencia y el compromiso presupuestal 810 del 21 de julio de 2023. CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, constituirá, a favor de la LOTERÍA DE MEDELLÍN como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, garantía con los siguientes amparos: 1) De Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al 10% del valor de las pólizas a contratar, vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. 2) Calidad del Servicios: Para garantizar la calidad del servicio, por el 10% del valor de las pólizas a contratar, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general, cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos; y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el

compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato a la Subgerente Comercial y de Operaciones de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de esta. PARÁGRAFO PRIMERO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre El CONTRATISTA y La LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si El CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, la LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para

dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a La CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: carrera 52 30 A 47, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, 27 JUL. 2023

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

JORGE ANDRÉS JARAMILLO CARO
El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisaron	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	
	Carlos Darío Ospina Martinez	Subgerente Comercial y de Operaciones	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			